

LA JUSTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES: EN EL CONTEXTO DE DESCUBRIMIENTO O EN EL CONTEXTO DE JUSTIFICACIÓN. A PROPÓSITO DE UNA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ.

Gary Richard Salinas Solis¹

garyrss@gmail.com

Carlos Alberto Malaver Silva²

cmalaver@pucp.edu.pe

"Sólo con una ardiente paciencia conquistaremos la espléndida ciudad que dará luz, justicia y dignidad a todos los hombres. Así la poesía no habrá cantado en vano"

Pablo Neruda.

Resumen: El presente artículo tiene por finalidad analizar una sentencia emitida en Casación por los Jueces de la Corte Suprema de Justicia del Perú, respecto de lo que entienden por el deber de justificar las resoluciones jurisdiccionales; análisis que será elaborado sobre la base de la Teoría de la Argumentación Jurídica, con relación a los conceptos de "contexto de descubrimiento" y "contexto de justificación" vinculados a dicho deber.

¹ Abogado, Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Conciliador por la Escuela de Negocios CIAC, Diploma de Especialización en Tutela Jurisdiccional Efectiva y Debido Proceso Civil y Curso de Especialización en Derecho Civil Patrimonial por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Coautor del libro: La Decisión Judicial. La Justificación Externa y los Casos Difíciles.

² Abogado por la Universidad Nacional de Cajamarca, Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera Promoción. Coautor del libro: La Decisión Judicial. La Justificación Externa y los Casos Difíciles.

1.- INTRODUCCION

En el presente artículo, analizaremos una sentencia emitida por la Corte Suprema de la República del Perú, la cual tiene que ver estrechamente con dos contextos diferenciados de la decisión judicial, el contexto de descubrimiento y el contexto de justificación que postula la Teoría de la Argumentación Jurídica.

Como veremos, la Corte Suprema considera que la justificación de las sentencias se produce en ambos contextos tanto en el de descubrimiento como en el de justificación; sin embargo, consideramos que este deber de justificación debe desarrollarse exclusivamente en el contexto de justificación al ser una exigencia por parte de un Estado Constitucional de Derecho y del Neoconstitucionalismo de nuestros días.

2.- ¿CÓMO ENTIENDE LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ EL DERECHO-DEBER DE "MOTIVAR" LAS RESOLUCIONES JUDICIALES?.

Para responder dicha interrogante, analizaremos la parte pertinente del texto de la Casación Nro. 2799-2005, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 05 de Enero de 2007, y que a continuación transcribimos³ ("Revista Jus. Doctrina & Práctica", 2007):

"La Constitución [...] requiere del Juez que este motive sus decisiones, pues, de ese modo se permite que la ciudadanía realice un control de la actividad jurisdiccional, y que las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; (...) los jueces deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia,

³ Dicha sentencia en Casación ha sido ubicada en: Revista Jus. Doctrina & Practica. Editorial Grijley. Lima, 2007. Febrero, p. 240.

se haga con sujeción a la Constitución y a la ley y, asimismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”.

Del texto de esta sentencia se observa que los Vocales Supremos han resaltado el carácter imperativo de ciertas normas constitucionales, específicamente aquellas relacionadas con la justificación de las resoluciones judiciales, al indicar que la Carta Magna requiere de los Jueces el deber constitucional a motivar⁴ las decisiones jurisdiccionales. Este deber de justificación se infiere como correlato del derecho que gozan las partes procesales a la motivación de las decisiones jurisdiccionales regulado en el artículo 139° inciso 5 de la Carta Magna y reconocido también a nivel legal⁵.

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

5.- la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Además, los jueces supremos han señalado como una de las finalidades del deber de justificación, que las razones que sustenten la decisión jurisdiccional sean de conocimiento de las partes procesales; sin embargo, consideramos que la sola alusión al término “razones” es insuficiente; y que lo correcto hubiera sido indicar que la justificación implica expresar razones tanto de hecho como de derecho. Es más, no solo basta que el Juez manifieste dichas razones, sino que sean calificadas por el auditorio como correctas o buenas y se observen los principios del razonamiento práctico que postula la Teoría de la Argumentación Jurídica⁶.

⁴ Diversos autores utilizan indistintamente la palabra Justificar como sinónimo de Motivar; sin embargo, la palabra técnica es “justificar”; que significa dar razones correctas o buenas; por el contrario, la palabra motivación es ambigua y hace alusión a las motivaciones (psicológica o sociológicas) como causas de la decisión judicial. Para mayor abundamiento ver: SALINAS SOLIS, Gary Richard y MALAVER SILVA, Carlos Alberto. *La Decisión Judicial. La Justificación Externa y los Casos Difíciles*. Jurista Editores. Lima. 2009.

⁵ Así tenemos, Código Procesal Civil, artículos: 50°, 121°,122°; Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo: 12° (modificado por la Ley Nro.28490, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de Abril de 2005); Código Procesal Constitucional, artículo 4°.

⁶ Decir que un argumento es correcto significa que ha sido expresado en términos racionales.

Hechas estas precisiones, nos avocaremos en lo que sigue a analizar el problema central del presente artículo sobre la base de la Teoría de la Argumentación Jurídica que estudia tanto el contexto de Descubrimiento como el de Justificación de la decisión judicial.

Recordemos que en la parte introductoria hemos indicado que los Vocales Supremos ubican erróneamente el deber de justificar las resoluciones jurisdiccionales en el contexto de descubrimiento y no en el contexto de justificación.⁷ Cuando la Corte Suprema señala que los Jueces tienen el deber de expresar el proceso mental que los ha llevado a adoptar una determinada decisión sobre un caso en concreto, están en el fondo confundiendo el contexto de descubrimiento con el contexto de justificación; dado que, en el primer contexto sólo confluyen motivaciones o causas de orden psicológico, sociológico, antropológico, etc.; que influyen al momento de tomar o adoptar una decisión respecto del caso materia de sub litis. A modo de ejemplo: el Juez puede tomar la decisión de condenar o absolver al acusado por el temor de sufrir una agresión personal ante las constantes amenazas. Ciertamente, podrán existir razones que expliquen la decisión, pero que por sí solas no lleguen a justificarla, como por ejemplo el deseo del juez de que su fallo no sea anulado⁸. Estas causas o motivaciones si bien forman parte del proceso de elaboración de la decisión judicial, constituyen una etapa previa e independiente del contexto de justificación, el que se caracteriza porque en él se expresan las razones (buenas y correctas) destinadas a justificar una resolución jurisdiccional. Razones que están dirigidas a mostrar el carácter aceptable o correcto de esa decisión; es decir, que se sustenten en el ordenamiento jurídico y que gocen de legitimidad.

De lo expuesto en el punto anterior podemos colegir que existe un camino que el Juez debe recorrer con la finalidad de adoptar una decisión

⁷ Sobre los contextos de descubrimiento y de justificación consúltese: GASCÓN ABELLÁN, Marina y GARCÍA FIGUEROA, Alfonso. *La Argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores. Lima. 2003; ATIENZA, Manuel. *EL derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación*. Editorial Ariel. Barcelona. 2006.

⁸ Al respecto, Cfr. ATIENZA, Manuel. *EL derecho como argumentación*. ...op.cit. p. 99.

judicial, la misma que deberá ser expresada con argumentos correctos; trayectoria que va desde el contexto de descubrimiento al contexto de justificación. En todo caso, ex post a la toma de la decisión, el Juez deberá dar razones correctas o aceptables; y que el límite entre ambos contextos lo constituye la decisión jurisdiccional.

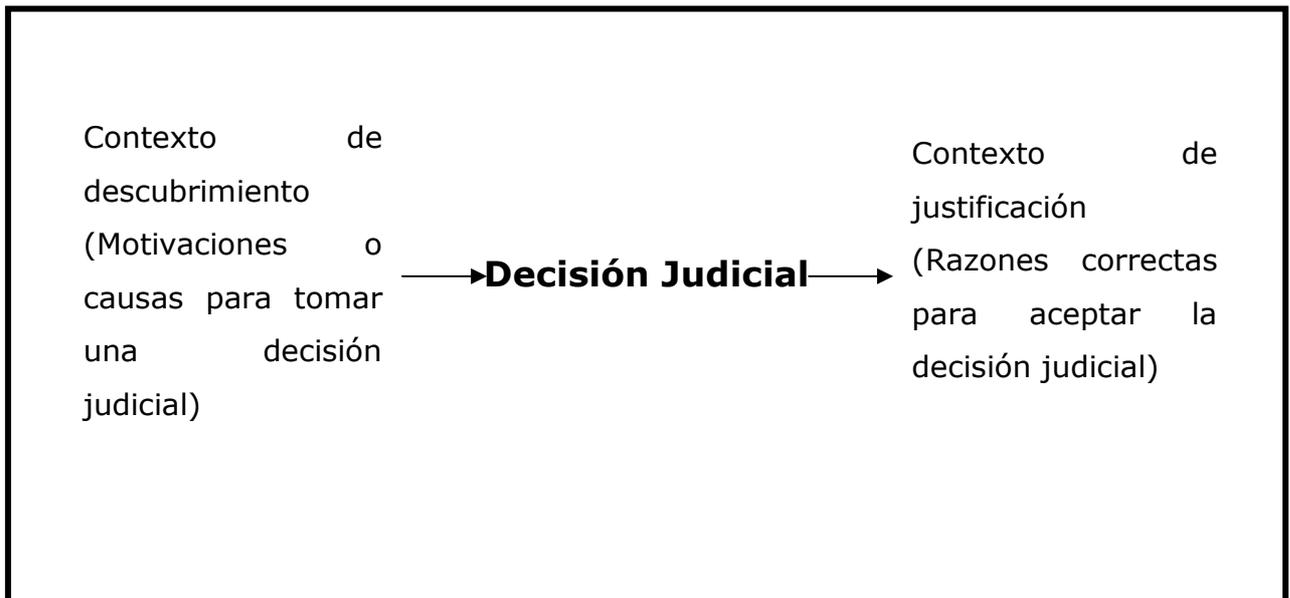
Debemos señalar en forma breve que para resolver un caso fácil los Jueces tiene que justificar internamente la decisión judicial aplicando el silogismo judicial de la Teoría Legal; mientras que para los casos difíciles la justificación tiene que ser además externa a través de los principios (o criterios del razonamiento práctico) que postula la Teoría de la Argumentación Jurídica como son: La Universalidad o el Precedente, Consistencia Coherencia y el Consecuencialismo⁹, que moderan la discrecionalidad del juez. Los casos trágicos se resuelven a través de la Teoría de la Excepción y la decisión judicial que se emita en estos casos siempre vulnerara un derecho o un principio dada la naturaleza y esencia del conflicto a resolver.

Por último, también se menciona en dicha sentencia que cuando las partes tomen conocimiento de las razones de la decisión, recién podrán ejercer el derecho de defensa. Consideramos errada esta afirmación, por cuanto el derecho de defensa se caracteriza por el hecho de que una vez efectuadas las alegaciones y valorados los medios probatorios en el proceso, estos tendrán que ser tomados en cuenta al momento de la justificación de la decisión judicial, que como tal constituye obligación de los tribunales. En consecuencia, el instrumento mediante el cual se protege el derecho de defensa, es el derecho-deber de la motivación de las resoluciones judiciales.

⁹ En cuanto a los principios de universalidad, consistencia, coherencia y consecuencialismo consúltese: GASCÓN ABELLÁN, Marina y GARCÍA FIGUEROA, Alfonso. *La Argumentación en el Derecho ...op.cit.*

3.- A MANERA DE CONCLUSION

Los Vocales de la Corte Suprema consideran que el deber de justificar una decisión judicial conlleva a explicar y mostrar el iter mental que ha llevado al Juez a tomar una decisión (en el que concurren causas de orden psicológico, antropológico, sociológico etc., y que influyen en la decisión judicial); sin embargo, como hemos establecido líneas arriba la justificación no guarda relación con el proceso mental; por el contrario, implica dar razones correctas que sean aceptadas a su vez por el auditorio¹⁰ al cual se dirigen. El propio García ha señalado que "Desde el contexto de Justificación se prescinde del proceso mental que ha conducido a la decisión".¹¹ El siguiente esquema puede graficar a grandes rasgos el tránsito que el Juez realiza desde el contexto de descubrimiento hacia el contexto de justificación:



¹⁰ El auditorio está constituido por las partes procesales, abogados, Jueces de todas las instancias, la comunidad jurídica y la sociedad en general.

¹¹ GASCÓN ABELLÁN, Marina y GARCÍA FIGUEROA, Alfonso. *La Argumentación en el Derecho* ...op.cit. p.140.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ATIENZA, Manuel. *EL derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación*. Editorial Ariel. Barcelona. 2006.
- 2.- GASCÓN ABELLÁN, Marina y GARCÍA FIGUEROA, Alfonso. *La Argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores. Lima. 2003.
- 3- SALINAS SOLIS, Gary Richard y MALAVER SILVA, Carlos Alberto. *La Decisión Judicial. La Justificación Externa y los Casos Difíciles*. Jurista Editores. Lima. 2009.
- 4.- Revista Jus. Doctrina & Practica. Editorial Grijley. Lima, 2007. Febrero, p. 240.